INFORME SECRETARIAL. MAYO 18 DE 2023. Informo que en este proceso la parte actora depreca la entrega de títulos a favor de ella y que s e le revoque la orden de entrega de títulos al señor CAMILO MORENO SALCEDO , y que fue ordenado por auto del 7 de agosto de 2022.

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA.

19 MAY 2023

REF: P. EJECUTIVO SEGUIDO POR JULIETA CAMACHO MAYA CONTRA WILMER MANJARREZ Y OTRO RAD NO. 2018- 307-00

Visto el informe que antecede, y por ser procedente lo deprecado se,

RESUELVE

PRIMERO; REVOCAR LA ORDEN DE ENTREGA de títulos hecha al señor CAMILO MORENO SALCEDO, y que fue ordenado por auto del 7 de agosto de 2022.

SEGUNDO; ENTREGAR los títulos descontados a la parte ejecutada, directamente a la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

Rad: 47-001-4189-005- 2022-00463-00
Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT >No 800.037.800-8
Demandado: **Neiro José Mendoza Rodríguez,** C.C. N° 1.083.002.689

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA - MAGDALENA

9 MAY 2023

Visto el informe secretarial y verificado que se ha dado cumplimiento a las exigencias legales pertinentes respecto a las publicaciones del emplazamiento del demandado **Neiro José Mendoza Rodríguez** y habiendo lugar a ello, se procede a designar al abogado ENIMILET QUINTANA LEURO como curador ad-liten para que la represente dentro del proceso.

Por secretaria, comuníquese dicha designación en los términos del artículo 49 del C.G.P y hágansele las prevenciones del numeral 7 del artículo 48 ibídem.

Pero, muy a pesar de que el nuevo régimen procesal civil, no contempla el pago de honorarios al curador ad-liten por sus servicios, si se encuentra conforme a los principios de justicia y equidad que deba señalarse al Curador ad-litem aquí designado, cierta suma de dinero por el concepto de gastos de curaduría, lo cual, se consideran útil para que el auxiliar de la justicia pueda realizar su gestión a cabalidad (Art. 366 numeral 3 CGP), y por ende, por economía procesal, se le asigna la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 200.000), los que en este momento procesal están a cargo de la parte demandante, pero harán parte del rubro de costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-40-03-010- 2019-01168-00
Asunto: EJECUTIVO
Demandante BANCO AV VILLAS
Accionado: ATILIO JOSE RINCONES CORREA

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA - MAGDALENA

9 MAY 2023

Procede el Despacho a decidir la aprobación o no de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante dentro del término legal y que no fuera objetada por la parte demandada.

El Código General del Proceso, sobre el asunto dispone:

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

Se infiere de la disposición legal pretranscritam que la liquidación del crédito debe ser no solo concurrente con lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, sino, además, coherente con lo dispuesto en la sentencia u orden de seguir adelante la ejecución.

En ese orden de ideas, vista la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, advierte el Despacho que se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, debe impartirle su aprobación, decisión que se asume por ser procedente..

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR, la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-4189-005- 2021-00867-00
Asunto: EJECUTIVO
Demandante: **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A**
Accionado: SERGUI TIBERIO FORERO NAVARRO .

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA - MAGDALENA

09 MAY 2023

Procede el Despacho a decidir la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del término legal y que no fuera objetada por la parte demandada.

El Código General del Proceso, sobre el asunto dispone:

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

Se infiere de la disposición legal pretranscritam que la liquidación del crédito debe ser no solo concurrente con lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, sino, además, coherente con lo dispuesto en la sentencia u orden de seguir adelante la ejecución.

En ese orden de ideas, vista la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, advierte el Despacho que se encuentra conforme a derecho y. por consiguiente, debe impartirle su aprobación, decisión que se asume por ser procedente..

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR, la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

PATRICIA CAMPO MENESES

INFORME SECRETARIAL MAYO 15 DE 2023. Informo que la parte actora depreca la corrección del auto fechado el 27 de abril de 2023, en cuanto a la identificación del folio de matricula el cual es 080- 28825-. ORDENE

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA

9 MAY 2023

REF: EJECUTIVO SEGUIDO DE BANCO CAJA SOCIAL CONTRA JOSE SANCHEZ RAD 2015-633-00

Visto el informe que antecede, y de conformidad con el art. 286 del C G del P, se

RESUELVE:

1. CORREGIR el auto fechado el 27 de abril de 2023 en su parte resolutiva, en cuanto al número del folio de matrícula del inmueble, el cual quedara así:

"PRIMERO; OFICIAR A LA ALCALDIA LOCAL 2 DE SANTA MARTA, para que proceda a la entrega al secuestre señor SAUL KLIGMAN , del bien inmueble ubicado en la calle 8 I No. 30ª- 03 de la casa 13 manzana 13, urbanización 17 de diciembre de esta ciudad, identificado con el folio **080- 28825** *, toda vez que hay negativa por parte del demandado para hacer dicha entrega al secuestre en cita, y que ha sido ordenado por auto del 30 de noviembre de 2022"*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL, MAYO 12 DE 2023. Informo que dentro de este proceso, el cual esta activo a la fecha, la parte actora depreca la conversión de títulos consignados por error en el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE ESTA CIUDAD. ORDENE.

HAROLD OSPINO

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

SANTA MARTA
9 MAY 2023

P. EJECUTIVO DE SOCOL NIT 8917013923 CONTRA LUIS BALCAZAR MOZO CC NO.85463580 RAD 2021- 351

Visto el informe secretaria que antecede y por ser procedente lo deprecado se ,

RESUELVE:

PRIMERO; OFICIAR AL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE ESTA CIUDAD, para que proceda a convertir a favor de este despacho judicial, todos los títulos judiciales descontados al demandado LUIS BALCAZAR MOZO CC 85463580, ya que pertenecen al proceso ejecutivo seguido en su contra por SOCOL NIT 8917013923 BAJO EL RADICADO 2021- 351, que cursa en este JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE SANTA MARTA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA

9 MAY 2023

REF: P. DECLARATIVO DE RAUL DAVILA DAVILA CONTRA JORGE GALLARDO RAD 2019- 1296-00

EMPLAZAR de acuerdo a lo establecido en el art. 293 en concordancia con el art 108 del C G del P, al demandado JORGE GALLARDO dentro del proceso declarativo seguido por RAUL DAVILA DAVILA en su contra a través de apoderado judicial bajo el radicado No. 2019- 1296-00, en donde se profirió auto admisorio de la demanda adiado el 28 de noviembre de 2019.

Ahora bien, el juzgado hará la inserción pertinente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. Teniendo en cuenta lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Se le advierte que si no comparece en el término indicado, se le designará Curador Ad-litem a quién se notificará el auto admisorio de la demanda, y con él se notificará el proceso hasta su terminación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

JUZGADO QUIINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA

19 MAY 2023

REF: SOLICITUD DE MATRIMONIO RAD 2023- 417 de JAIRSHINO GAMEZ Y NEYDIS HOYOS

Como quiera que está pendiente señalar fecha para la celebración del matrimonio se,

RESUELVE:

SEÑALESE el día 2 de junio de 2023 a las 10 AM para la celebración del matrimonio, el cual se realizara de manera virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA